

## **RESOLUCION N° 001/2020**

Rosario, 8 de setiembre de 2020

### **Y VISTO:**

Los decretos de necesidad y urgencia N° 297/2020, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 605/20, 641/20 y 677/20, el Decreto Provincial n° 743/20 y las normas de la Ley Provincial N° 10.781, y Reglamento Electoral del Estatuto del Colegio reformado y aprobado mediante Decreto 1068/18

### **CONSIDERANDO:**

1- Que en el marco de la situación excepcional de emergencia en el contexto de la pandemia mundial por Covid 19, el Gobierno Nacional dictó el Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año para todos los habitantes del país y para quienes se encontraran transitoriamente en él.

2- Que éste plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 hasta el 7 de junio del corriente año, inclusive.

3- Que mediante Decretos 605/20, 641/20, 677/20 se estableció la medida de distanciamiento social preventivo y obligatorio para numerosas provincias, entre ellas la de Santa Fe, hasta el 30/08/2020 inclusive. Que a nivel provincial se dictó el Decreto n° 743 del 03/08/2020 que adhiere al decreto nacional 641/20.

4- Que en el presente ejercicio corresponde la renovación de autoridades del Colegio, en ambos Distritos, por lo tanto debe realizarse el acto comicial de elección de miembros del Directorio de Distrito y Comisión Revisora de Cuentas.

5- Que el Reglamento Electoral (Anexo III del Estatuto) establece un estricto calendario, que culmina en los actos eleccionarios a celebrarse el 31 de octubre.

6- Que dicho cronograma se inicia con la confección por parte de la Junta Electoral de cada Distrito, de un padrón provisorio a ser exhibido en los transparentes del Colegio desde el 05/09 que abre un período de tachas, observaciones y adecuación de domicilios que finaliza el 10/09. (Art. 1 Anexo). Dentro de los 5 días de vencido dicho período se prevé la confección del Padrón Electoral Definitivo que debe exhibirse en los transparentes de cada Distrito del Colegio a partir del 15/09. La presentación de listas de candidatos debe formalizarse antes del 27/09, y proceder a su regularización antes del 11/10. Las listas oficializadas deben ser publicadas con una antelación de 15 días del acto eleccionario.

7- En éste excepcional contexto resulta de imposible cumplimiento el calendario electoral previamente detallado, así como la garantía de amplia y debida difusión y participación de todos los matriculados en el proceso electoral.

8- Que si bien el reglamento electoral del Colegio no prevé causas de suspensión de las elecciones, en el presente contexto se dan las circunstancias que conforman la fuerza mayor derivada de una orden irresistible de autoridad pública superior con inmediatos efectos de drástica restricción de la libertad de circulación y reunión; y la presencia súbita e imprevisible de un hecho de vasta e impredecible extensión sobre las naciones del mundo con fulminantes efectos sobre la salud y la vida de los habitantes de la República.

9- Asimismo el art. 19 del Anexo III correspondiente al Reglamento Electoral, prevé que en todos los casos en que el Estatuto mencione expresamente fechas de calendario que, eventualmente, pudieran corresponder a días feriados o inhábiles, las mismas se trasladarán al primer día hábil posterior.

10- Correspondiendo al Directorio de cada Distrito la convocatoria a elecciones (art. 22 inc. x), así como también hacer cumplir la Ley 10781, su reglamentación y el Estatuto (art. 22 inc. c) y dictar resoluciones con las funciones asignadas (inc. d); en el marco de las circunstancias precedentemente desarrolladas cuenta con la facultad de diferir la convocatoria a elecciones de directores titulares y suplentes a una fecha en que presumiblemente se puedan haber retomado las actividades con mayor grado de normalidad, y cesado las restricciones derivadas del distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

11- Que la permanencia en los cargos de los actuales directores durante el lapso de diferimiento no está afectada ya que la cuestión ha tenido solución en la norma según la cual estos continúan en funciones hasta ser reemplazados o confirmados por un nuevo periodo en la elección convocada al efecto (LS, Art. 257). Disposición que tiene hoy generalizada vigencia en las asociaciones civiles por la aplicación supletoria de la ley de sociedades según ordena el artículo 186 del C.C. y C.

12- Que, por todo ello, ante la urgencia impuesta por la inminencia de disponer sobre la celebración de elecciones y la excepcionalidad de la situación de que dan cuenta los fundamentos que anteceden, lo cual los Directorios de ambos Distritos del Colegio han aprobado por unanimidad,

**EL DIRECTORIO PROVINCIAL  
DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**RESUELVE**

**Artículo 1º:** Diferir, en ambos Distritos del Colegio, el procedimiento electoral establecido en el Reglamento Electoral por el término de noventa (90) días, contados a partir del dictado de la presente.

**Artículo 2º:** Si vencido el plazo establecido en el artículo 1º subsistieran las restricciones a las libertades de circulación y reunión de las personas en protección a la pandemia causada por el COVID19, éste será automáticamente prorrogado por otros noventa (90) días.

**Artículo 3º:** En el supuesto que en el transcurso del período de diferimiento o su prórroga cesaran las restricciones vigentes derivadas del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, podrá disponerse la reducción del mismo.

**Artículo 4º:** Suspender la ejecución de las diligencias preparatorias del acto electoral diferido. La nueva convocatoria proveerá un calendario integral de las diligencias que forman parte del procedimiento electoral. El mismo se realizará dentro de los TREINTA (30) días hábiles desde que el Colegio recupere la actividad administrativa normal y los matriculados, sin excepción de sectores o población, puedan, sin restricciones, concurrir a la sede de cada Distrito del Colegio.

**Artículo 5º:** Los directores titulares y suplentes y los miembros de Comisión Revisora de cuentas de cada Distrito, cuyos mandatos vencen el próximo 28/11/2020 mantendrán sus cargos hasta ser reemplazados o fueren confirmados según el resultado del escrutinio de los comicios que oportunamente se celebren.

**Artículo 6º:** No obstante, lo antes dispuesto, la comisión provincial cambiara sus autoridades según lo dispuesto en el estatuto.

**Artículo 7º:** Registrar la presente, comunicarla al Poder Ejecutivo de la Provincia a través del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, darla a conocer a los matriculados difundiéndola por los medios empleados en la entidad incluido el despacho a las direcciones informáticas con sucesivos avisos resumiendo el contenido y recordando la vigencia y archívese.

Ing. Agrim. Wilfredo Pozzi  
Vicepresidente

Agrim. Raúl Daniel Álvarez  
Presidente

Agrim. Liliana Pasinato  
Secretaria

Ing. Agrim. Bruno Francisco Ferrari  
Prosecretario